



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REINVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANDRES FERNANDOBETANCOURT MARTINEZ
DEMANDADO: MARY SOCORRO CONTRERAS DE BETANCOURT
RAD. 110013110025-2016 0174 00

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, atendiendo la sentencia fechada 15 de agosto de 2019, y la comunicación proveniente de la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 32 de fecha 21/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc866361c0ea6864920dd755843765866b464fa6093e103b2aa6aa9327a63d89**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:45 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE AGUSTIN GARZON RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2016-0412-00

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dando trámite al escrito radicado el 1 de junio de 2021 se tiene:

1.- Requierase telegráficamente al secuestre designado para que proceda a rendir cuentas de su gestión, se le pone de presente el contenido del art. 52 del C. G del P.

2.- Ahora, en lo referente al requerimiento a la heredera LUZ MARINA GARZÓN URREA, el memorialista estese a lo dispuesto en este mismo auto.

De otra parte, por la secretaria proceda a dividir el expediente de medias cautelares en archivo separado.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 32 de fecha 21/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a8056f7a208f16dbc77752f4c451f0af65749c561ebac784a3097cc11fb3c2**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE AGUSTIN GARZON RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2016-0412-00

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el Informe de la secretaria, téngase en cuenta el escrito cursado por el abogado CARLOS ALBERTO PINEDA TORRADO, que señala que se encuentra a paz y salvo con su poderdante.

Dando trámite al escrito radicado el 1 de junio de 2021 se tiene:

1.- Reconocer personería al abogado LUIS ENRIQUE LEURO ROZO, como apoderado del señor RICARDO GARZÓN URREA, en la forma y términos del escrito poder.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 32 de fecha 21/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522792b5eb96c37aa9b48fc56add99cccb55ee3c1f5bbe1ccba4e021e11d64ca**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:46 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA CRISTANCHO POSADA
DEMANDADO: JULIAN ALBERTO PULIDO GÓMEZ
RAD. 110013110025-2017-0280-00

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de darle trámite a la solicitud radicada el 27 de abril de 2021, proceda la demandante actuar a través de apoderado judicial, tenga en cuenta que esta clase de asuntos está reservado para profesionales en derecho.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 32 de
fecha 21/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8831b0132fe1d5d9117ee04fd4f851144edfe6123f9b782466ec8f5bbc9c83fd**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:47 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA LOZANO
DEMANDADO: RODRIGO BUITRAGO ESTRADA
RAD. 110013110025-2018 0104 00

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

Procédase con el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 32 de fecha 21/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fb90169640e378bc2838c8bd9bb60a7345b4ca93e06b05c019a3d6755adab3**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:48 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE PINZON GOMEZ
DEMANDADO: DANIEL CIFUENTES BAREÑO
RAD. 110013110025-2018 0416 00

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dando trámite al escrito radicado por la parte actora el 10 de mayo de 2021 se tiene:

- 1.- Póngase en conocimiento de la parte actora el correo remitido por la Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Familia - Seccional Bogotá el 26/03/2021, en el que se informa que *“Revisada la base de datos el proceso 25-2018-0416 no ha sido remitido a esta oficina”*.
- 2.- Ahora, de las piezas procesales existentes en medio magnético, se observa que, en audiencia del 30 de julio de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución y remitir el expediente a los Juzgado de ejecución de sentencias para dicho trámite.
- 3.- Por lo anterior y dado que no ha sido posible la ubicación del expediente se reanuda el trámite de reconstrucción del expediente, por lo cual se señala como fecha el día 28 del mes de JULIO del año 2021 a la hora de las 2:30 PM, para llevar cabo la audiencia suspendida el día 18 de marzo de 2020.
- 4.- Finalmente, se denegará la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la demandante, toda vez que no se ha practicado la liquidación del crédito (art. 447 del C. G del P.)

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 32 de
fecha 21/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716cee8ef1b226e6242f9e5111315afbc3bc1b40177e8b3ab63448376788ab4**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:48 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Demandante: ICBF
NNA: ESTEFANY JOHANNA LINARES UBAQUE
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00779 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese la contestación del ICBF, requiérase a DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ y a la OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, para que en el término de cinco (5) días indiquen el trámite dado al oficio No. 1075 de 14 de abril de 2021. Oficiése y tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cb683022bc63967d624ddd838879539901c23578972534a906d59f6dde9b7**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:49 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JUAN CARLOS CACERES
RAD. 110013110025-2019 081800

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A fin de llevar cabo la audiencia programada en auto de fecha 17 de septiembre de 2020, se señala como fecha el día 2 del mes de AGOSTO del año 2021 a la hora de las 2:30 PM,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 32 de fecha 21/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ab56526cf6677d71ddcfcbfd66467f2c64b3567cc082b689cb5cb611da3f57**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:49 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HENRY ARTURO GARCIA GONZALEZ y otro
DEMANDADO: STEFANIA GARCIA MONTAGUT
RAD. 110013110025-2019-052200

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, que interpuso el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 23 de abril de 2021, a través del cual se dejó sin valor ni efecto el auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y no se tuvo en cuenta el escrito que describió las excepciones previas por extemporáneas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Refiere el recurrente que:

El auto del 18 de marzo de 2021, que ordenó correr traslado a la excepción previa propuesta por la parte demandada, se encontraba ejecutoriado desde el 26 de marzo de 2021, como quiera que, contra el mismo vencieron los términos sin haberse interpuesto los recursos que hubieren sido procedentes, por lo que la decisión era legal e inmodificable, por lo tanto, si el auto no era ilegal, no es de recibo la vieja teoría del anti procesalismo, sobre que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Que no puede pasarse por alto que, conforme al Código General del Proceso, las resoluciones judiciales ejecutoriadas, distintas de las sentencias, son ley del proceso y, por ende, de acato cumplimiento, solo tienen efecto retroactivo las resoluciones que decretan la nulidad de lo actuado y en consecuencia, el juez no puede, de oficio ni a petición de parte, revocar, modificar o alterar un acto ejecutoriado, (salvo si se decreta la nulidad de la actuación), y que si fuese posible estar retrotrayendo la actuación, se desvirtuaría el sistema preclusivo que configura entre nosotros el procedimiento civil.

Que el D. 806 de 2020, artículo 9º, no elimina los traslados que consagra el artículo 110 del Código General del Proceso que, por el contrario, dicho precepto legislativo establece que, de la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Que el inciso 3º, del artículo 9º citado, está expresando que dicho término es facultativo, y si es facultativo se puede hacer uso de uno o de otro, es decir, tanto del traslado que consagra el código general del proceso, como el del párrafo del citado artículo 9º del D. 806 de 2020. Que sin embargo, para el caso concreto, no era legal ni procedente que el reposicionista se hubiera anticipado a descorrer el traslado de las excepciones previas formuladas por la parte demandada en los términos que estatuye el citado párrafo, es decir dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje, término que empezará a correr a partir del día siguiente, y que el llamado a calificar la viabilidad del curso del escrito exceptivo previo, es el juzgado, que solo lo puede hacer una vez venza el término del traslado de la demanda, mediante el cual se hace uso del derecho de defensa y contradicción, antes no, plazo consagrado por el inciso 1º del artículo 101 del estatuto ritual.

Señala que, conforme a dicho análisis, el juzgado hizo bien al proferir el auto del 18 de marzo de 2021; pero que obró mal al invalidarlo, por cuanto, en primer lugar, se encontraba ejecutoriado, y, en segundo lugar, ese proveído es la puerta de inicio que determina la viabilidad de dar curso o no a las excepciones previas que por mandato legal son taxativas (artículo 100 C. G. P.).

Insiste que el llamado a calificar lo analizado en el punto precedente es el juzgado y no el apoderado que representa a los demandantes, toda vez que quien califica si las excepciones previas están llamadas a recibir el trámite ajustado a la ley procesal sobre

el punto es el juzgado y mientras ello no ocurra, descorrer el traslado en el término que prescribe el párrafo citado, el acto sería prematuro, toda vez que puede acontecer que por alguna falla de orden legal del proponente de las excepciones estas sean rechazadas por improcedentes etc.

Y que, en ese orden, la decisión adoptada por el juzgado es ilegal, pues descorrer, contradecir un escrito que se sujeta a traslado, vemos como la citada disposición no define mecanismos específicos para garantizar el debido proceso en su trámite. Por tanto, el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020 no era suficiente, ni idóneo para lograr los fines que se buscan.

Para resolver SE CONSIDERA:

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1 del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado.

El art. 110 del C. G del P.- refiere *“Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.”*

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.”

El art.117 del C. G del P., que refiere de la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Señala *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”*

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar”.

En virtud de D.806 de 2020, por medio del cual, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual establece su vigencia y derogatoria en su art. 16. *“El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”*, y en lo que tiene que ver con las notificaciones por estado y traslados, dispuso art. 9º *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.”*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. **De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.** Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado. (negrillas del Despacho)*

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Con todo lo anterior, entra el despacho a verificar si las actuaciones de las partes cumplieron con la ritualidad contenida en la normatividad vigente, tanto del C. G del P., como del D. 806 de 2020,

1.- Por auto del 28 de enero de 2021, se tuvo en cuenta como fecha de notificación el 11 de noviembre de 2020, en los términos del D. 806 de 2020.

2.- La parte demandada, contestó demanda en el término de traslado y propuso excepciones previas, una vez resuelto el recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda.

3.- Con fecha 5 de febrero de 2021 (12:19), a través del correo bertole@vonbilaw.com, se radicó contestación de demanda y escrito de excepciones previas, en el cual se verifica que los citados escritos fueron remitidos a los siguientes correos electrónicos: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; seccivilencuesta140<mora.moris@gmail.com>Cc:henry.garcia93@hotmail.com<henry.garcia93@hotmail.com>;h.eduardogarcia@hotmail.com<h.eduardogarcia@hotmail.com>;stefaniagarcia1996@hotmail.com<stefaniagarcia1996@hotmail.com>

4.- Del acápite de notificaciones y de los escritos cursados en las actuaciones procesales, señala la parte actora como E-mail: mora.moris@gmail.com, sin que a la fecha se hubiese informado su modificación o señalado que en el mismo ya no se recibe notificaciones.

5.- Con informe secretarial, el 5 de marzo de 2021 el proceso ingresa al despacho.

6.- En providencia del 18 de marzo de 2021, el Despacho ordena correr traslado de la excepción previa a la parte demandante conforme al art. 110 del C. G del P.

7.- Ahora, el apoderado de la parte actora descurre traslado las excepciones previas a través de memorial radicado en este despacho mediante correo de fecha 25 de marzo de 2021.

8.- El proceso ingresa al Despacho el 20 de abril de 2021, con informe de secretaría en el cual se advierte que se prescinde del traslado ordenado en auto anterior, toda vez que la parte demandada acreditó la remisión del escrito de contestación y excepciones previas a su contraparte (numeral 025 del one-drive del expediente) y que la parte actora recorrió el traslado de las mismas de manera extemporánea.

9.- Finalmente en auto adiado abril 23 de 2021, se ordena dejar sin valor ni efecto el auto que ordena correr traslado las excepciones previas y no tiene en cuenta el escrito que descurre las mismas por presentarse extemporáneo.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien el artículo 9 del D. 806 de 2020, no derogó lo referente a los traslados que consagra el artículo 110 del Código General del Proceso, es preciso advertir que el citado Decreto en su art. 9º párrafo, (vigente a la fecha de las actuaciones alegadas), precisa *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*. (negritas del despacho)

Aunado a lo anterior, el mismo art. 110 del C. G del P.- refiere **“Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente...”** (resaltado del despacho).

Por lo tanto, no es cierto que *“el inciso 3º, del artículo 9º citado”* (sic), expresa que dicho término es facultativo, lo sería en el sentido que, si la parte no acredita que surtió el traslado a su contraparte, se debe surtir el traslado contenido en el C. G del P. (Art. 110).

Ahora, frente a su inconformidad que el llamado a calificar la viabilidad del curso del escrito exceptivo previo, es el juzgado, y no la parte contraria, no es del todo cierto, en primer lugar, la parte demandada no basa su solicitud, para que no se le dé trámite a las excepciones, si no que advierte que el escrito que las descurre fue extemporáneo pues había acreditado el envío de escrito a través de correo electrónico a su contraparte y en segundo lugar, en el evento de advertirse irregularidades que pueden afectar el

curso normal del proceso o que llegaren a resultar causal de nulidad, cualquiera de las partes podrá advertir dichos yerros para entrar a subsanarlos o de ser el caso no darles trámite, por no advertirse irregularidades.

La misma suerte corre el argumento del demandante, cuando afirma que el auto que ordena correr traslado (26 de marzo de 2021), al no haberse interpuesto los recursos que hubieren sido procedentes, era legal e inmodificable, y que lo tanto no es de recibo que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, pues si se advierte irregularidades saneables, es deber del Juez y las mismas entrar a corregirlas, tan cierto es que el mismo C. G del P., en su art. 132 ordena al Juez hacer un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Finalmente, no es competencia del despacho, entrar a controvertir si el D. 806 Art. 9º, define o no los mecanismos específicos para garantizar el debido proceso en su trámite. Y mucho menos si es suficiente o idóneo para lograr los fines que se buscan, como refiere el profesional en derecho.

Así las cosas, el auto objeto de censura no se revocará manteniendo en todas sus partes lo allí decidido, pues habiéndola parte demandada remitido el escrito de excepciones previas, en los términos del D. 806 de 2020, es el señalado en el art. 9º el término que disponía para descorrer los medios exceptivos.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1.- NO REVOCAR el auto de fecha 23 de abril de 2021, por las razones dadas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 32 de fecha 21/06/2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **65ddc5a50427345e04514b507d5697ddc3c146b63b98a373dc6e9d617cc244e5**

Documento generado en 17/06/2021 03:46:14 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY JOHANA TORRES RIAÑO
Demandado: LUIS JOSE NIETO MONTAÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00189 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos la aceptación del acuerdo de pago realizada por el apoderado de la parte ejecutada. Remítase tal manifestación a la ejecutante para que tal disposición se haga efectiva a partir de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d911a948482d8068e7340a216c55bd13e94d53d44753b1cd3c59f8dc844b386**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:51 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LADY CAROLINA CAMACHO DIAZ
DEMANDADO: HERD. OSCAR LEONARDO GUEVARA SANCHEZ
RAD. 110013110025-2020 0294 00

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A fin de dar continuidad con el trámite y ateniendo el informe de la secretaria se dispone:

1.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada, señora CLAUDIA YAMILE ORTEGA CUASPUD, quien representa a su menor hija ANA SALOME GUEVARA ORTEGA, contestó demanda con fecha 27/01/2021.

2.- La parte actora proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso 1º del numera 2º del auto de fecha 21 de mayo de 2021.

3.- Cumplido lo anterior se les dará trámite a las excepciones de mérito presentadas con el escrito de contestación de demanda enunciada en el numeral 1º del presente auto.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 32 de fecha 21/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **cf1c298ce7dffe26ac500a28e188a66ebb66c1cda1e1d55179f533e84feefe28**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:52 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MIREYA HERRERA OSORIO
DEMANDADO: JULIO CÉSAR PÉREZ AVILA
RAD. 110013110025-2020-0438-00

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud radicada el 10 de junio de 2021, el Juzgado dispone:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la PARTE DEMANDANTE desistió de sus pretensiones.
- 2.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a favor de la parte demandada.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
- 4.- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. OFÍCIESE.
- 5.- Se dispone la autorización del desglose de los documentos aportados con la demanda y demanda de reconvención.
- 6.- Sin condena en costas.
- 7.- En su oportunidad archívese el expediente.
- 8.- En consecuencia, no se le dará trámite al recurso de reposición presentado el 29 de abril de 2021, en contra del auto que ordena librar mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE


JAVIER POLANCO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 32 de fecha 21/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6dbe52c8424468aaa9c8e90e9881da979b4a7c4788cd244649bc8f6462eb36**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:52 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARY LUZ FRANCO PARRA
Demandado: JOSE FERNANDO GONZALEZ MUNEVAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00025 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a la solicitud que antecede, se dispone decretar la inscripción de la demanda sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-48980. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4800a0c50def1e9c462e3439103c1020c45eea465a9007772d7e744993458ea9**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:35 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACION FAMILIAR
Demandante: ARNOBIS CUADRADO SANTOS
Demandado: MARY LUZ MORENO BENITEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00359 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos el pronunciamiento sobre la contestación que realizó la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a9189d1f7ae5a6ff1e50bea27e81cae46018e2adfa74e74d3bd5ad241923f1**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:36 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ERIC CRISTHIAN TAPIAS VILLAMIL
DEMANDADO: STEFANNY ZEDIETH OBANDO CASTAÑEDA
RAD. 110013110025-2020-0450-00

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores MARIA ADELAIDA TORRESDE OROZCO y AMPARO CATELLANO FAJARDO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la señora STEFANNY ZEDIETH OBANDO CASTAÑEDA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores CARMENZA RODRÍGUEZ WILCHES, DIANA PATRICIA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ y ROSALBA RODRÍGUEZ WILCHES.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor ERIC CRISTHIAN TAPIAS VILLAMIL.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER POLANCO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 32 de fecha 21/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b400eec5673e68510a8691201d423e218461883b462691e35dbf770a4ed51c**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:35 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ERIC CRISTHIAN TAPIAS VILLAMIL
DEMANDADO: STEFANNY ZEDIETH OBANDO CASTAÑEDA
RAD. 110013110025-2020-0450-00

Bogotá D.C. dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el escrito de contestación de demanda en oportunidad.

SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día 30 del mes de NOVIEMBRE del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 32 de fecha 21/06/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6056833f6296e77813dbf5ce3776f6b816ffd0b4c6c7ddbcead874f4aa31eb1b**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:36 p. m.

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADOPCIÓN
Demandante: FERNEY VASQUEZ MORENO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00231 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo previsto en el art. 579 del C.G.P. notificados como se encuentran la Defensora de Familia y el Ministerio Público se dispone decretar las pruebas pedidas y las que de oficio considere el Juzgado.

Pruebas de la demandante

Documentales. Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimonio: Se decreta el testimonio de FRANCISCO OCTAVIO ARIAS TABARES y MARINA AGUIRRE LOPEZ.

De oficio:

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio FERNEY VASQUEZ MORENO, JUAN JOSE MORENO ARIAS, JUAN EDWARD MORENO ARIAS y JUAN CAMILO MORENO ARIAS.

Testimonio: Se decreta el testimonio de CLAUDIA MILENA ARIAS AGUIRRE.

SEÑALAR la hora de las 2:30 PM del día 27 del mes de JULIO del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.



Rama Judicial
Consejo Superior

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69563c76e0fbbcdb18cccb75e8d8ccef6d864cefed0fec472d92de2903afe52**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:38 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: BALBINA ADELIA MARTINEZ RANGEL
Demandado: LUIS GIRALDO PADILLA RANGEL
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00249 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor LUIS GIRALDO PADILLA RANGEL.

Se reconoce a la Dra. MARIA ISABEL CACERES CARO, para actuar como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por el apoderado del demandado.

De las excepciones de mérito presentadas córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **9125df2e9761e0196bf9692f0a64b9b67bfb7e3344f4776c7de7a4167e225b16**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:38 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: LUZ JOHANA CHITIVA RUBIO
Demandado: PABLO ALEJANDRO CRUZ FAJARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00335 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demanda fue subsanada de manera oportuna, lo cual daría lugar a ordenar su admisión en este momento. Sin embargo, no puede pasarse por alto que no se presentó el escrito con el lleno de los requisitos del auto de fecha 28 de mayo de 2021, ya que no se allegó el registro civil del matrimonio contraído por las partes de la referencia.

Así las cosas, al no haberse dado integro cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de LUZ JOHANA CHITIVA RUBIO contra PABLO ALEJANDRO CRUZ FAJARDO.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e44c8db6b076705af4fb304d42adc5dccfc2fb5497566786e8ed355ca0318ff**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:39 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: OLGA LUCIA GOMEZ BORDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00339 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe de secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESIÓN de la causante OLGA LUCIA GOMEZ BORDA, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **88149f097fd77b4c4b53ff59eb341e1d27e35791bf637daa800e6b5bfa7503a8**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:40 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JUAN NEPOMUCENO ARIAS SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 22021 00349 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de SUCESIÓN del causante JUAN NEPOMUCENO ARIAS SARMIENTO, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **700c675df3f452316970972f0ff45e5dde6b410709eab9eb6c0a01275b4c3f60**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:41 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: GUARDA
Demandante: LUZ AMANDA RODRIGUEZ PARRA
NNA: SOFIA QUINTERO RODRIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00393 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 578 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por el I.C.B.F. a favor de los intereses de la NNA SOFIA QUINTERO RODRIGUEZ a petición de la señora LUZ AMANDA RODRIGUEZ PARRA en aras de que se le designe como guardadora antes e fallecimiento de sus padres.
2. A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 579 del C. G.P.
3. Notifíquese a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.
4. Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la menor. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
5. Atendiendo al interés superior de la menor, atendiendo el literal f) del art. 598 del C.G.P. se decreta la guarda provisoria de la **NNA SOFIA QUINTERO RODRIGUEZ**. Para el efecto se designa a la señora **LUZ AMANDA RODRIGUEZ PARRA** como su **GUARDADORA PROVISORIA** de la citada. Comuníquesele, posesiónesele y disciérnasele el cargo.

Inscríbase el presente decreto en el registro civil de nacimiento de la NNA, cumplido lo anterior. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER DOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b29e96b68626a60b4f2cf60d518062c276c4f1d93040fae1b87431c5604597a**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:41 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante: KIMBERLY UMBA GARCIA
Demandado: SAMUEL OSCAR MEJIA DE LA OSSA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00395 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de aumento de cuota alimentaria instaurada por la señora KIMBERLY UMBA GARCIA en representación del NNA ANDRES FELIPE MEJIA UMBA y en contra del señor SAMUEL OSCAR MEJIA DE LA OSSA.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. . No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar a la Defensora de Familia adscrito al Juzgado, y al Ministerio Público.



5. Reconocer al Dr. PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b47ed05c6936d1e3ea21d3697ad400652e35e2cf78ea806210854f8a80dd975**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:42 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CARLOS ANDRES CANDELA CANDELA
Demandado: LUZ KARINEGUERRA ALVAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00397 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane en los siguientes términos:

1. Exclúyase la pretensión 3ª y sus derivados, como quiera que no son acumulables dentro del trámite de declaratoria unión marital de hecho.
2. Alléguese registro civil de nacimiento de las partes.
3. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales de la parte demandada, y allegue las evidencias correspondientes.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **3606a54aca12a5bf2e787c449fc4bcf493aa4e59a1b1eb79f8f6cce9e9e3537a**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:42 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: GERMAN MENDEZ
Demandado: ROSALBA BARON GARAVITO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00401 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane en los siguientes términos:

1. Aclárese los hechos y pretensiones de la demanda, indicando la causal (es) del 154 del C.C. para iniciar el trámite de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, debe precisarse las fechas en las que ocurrieron los hechos.
2. Alléguese registro civil de nacimiento de las partes.
3. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales de la parte demandada, y allegue las evidencias correspondientes.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad0fe5316e8a77f4e972b8a556793976741c74577de25ceead817ef7f175cbf**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:43 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ANA CONSTANZA MARTINEZ SEGURA
Demandado: CAMPO ELIAS CORTES MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00403 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane en los siguientes términos:

1. Aclárese los hechos de la demanda, indicando la causal (es) del 154 del C.C. para iniciar el trámite de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, debe precisarse las fechas en las que ocurrieron los hechos.
2. Alléguese registro civil de matrimonio contraído entre las partes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **fda014b1d7c105df9cd9fbe4a4a40a27ab1c31911ced2c3b949c8481efecceae**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:44 p. m.



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Solicitante: CLARA INES CONTRERAS MENDIGAÑA
Titular del Acto jurídico: CARMEN CAMPOS DE JOVEL
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00407 00

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 54, de la Ley 1996 de 2019 y normativo 390 del Código General del Proceso, **en consecuencia, el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO que por conducto del Ministerio Público presenta la señora ANCY JOVEL DE MURILLO en contra de CARMEN CAMPOS DE JOVEL, en su calidad de titular del acto jurídico.

Segundo: Tramítese el presente asunto en los términos de los artículos 54 de la Ley 1996 de 2019 y normativo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la persona titular del acto jurídico, señora CARMEN CAMPOS DE JOVEL, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Estatuto General del Proceso, y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que dentro del **término de diez (10) días** la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer y/o efectúe las manifestaciones que considere pertinentes. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Cuarto: Notificar a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER POLANCO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 21 de junio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b71a5c436292849b2186602589114f0bf6ff4da89637737218a35023c52d1d**

Documento generado en 17/06/2021 02:28:45 p. m.